



REF.: Adjunta Iniciativa Convencional Constituyente para ser remitida a Comisión de Forma de Estado, relativa a **“Territorio Nacional y Límites del Estado de Chile”**.

MAT: Iniciativa Convencional Constituyente para “incorporar una mención al Territorio Nacional y los Límites del Estado de Chile en la Carta Fundamental”.

Santiago, martes 01 de febrero de 2022

**DE: : RODRIGO ÁLVAREZ
CAROL BOWN
EDUARDO CRETTON
ALFREDO MORENO
MARTÍN ARRAU
PABLO TOLOZA
Y demás convencionales firmantes**

A : MARÍA ELISA QUINTEROS
Presidenta de la Convención Constitucional

GASPAR DOMINGUEZ DONOSO
Vicepresidente de la Convención Constitucional

JOHN SMOK KAZAZIAN
Secretario de la Convención Constitucional

Que, por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 a 87 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y demás normativa reglamentaria aplicable, venimos en incorporar iniciativa convencional constituyente a objeto de que ésta sea remitida a la Comisión de Forma de Estado.



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PARA INCORPORAR EXPRESAMENTE AL TERRITORIO NACIONAL Y LOS LÍMITES DEL ESTADO DE CHILE, EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

I. FUNDAMENTACIÓN, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS.

La Constitución vigente, a diferencia de otras Cartas Fundamentales, nada dice sobre el alcance y extensión del territorio de nuestro país. A este respecto, cabe destacar que fueron dos las Constituciones previas, con diferentes consecuencias, las que se refirieron expresamente sobre esta temática.

Por una parte, la Constitución Política de la República de 1828¹ estableció -en su artículo segundo- lo siguiente: *“Su territorio comprende de norte a sur, desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, i de oriente a occidente, desde las cordilleras de los Andes hasta el mar Pacífico, con las islas de Juan Fernández i demás adyacentes. Se divide en ocho provincias², que son: Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepción, Valdivia i Chiloé”*.

La Constitución Política de la República de 1833³, en tanto, estableció -en su artículo primero- que *“El territorio de Chile se entiende desde el Desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde las Cordilleras de los Andes hasta el Mar pacífico, comprendiendo el Archipiélago de Chiloé, todas las islas adyacentes, y las de Juan Fernández”*.

Así, ni la Constitución del año 1925 ni la del año 1980 -considerando la versión original y sus enmiendas posteriores- incluyeron una definición expresa del alcance del territorio nacional.

¹ Disponible en:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/18432/3/constitucion_politica_1828.pdf

² Juan Luis Ossa explica que en el año 1826 Manuel Blanco Encalada -primer Presidente de la República- promulgó las leyes federales, las cuales fueron complementadas con el “Proyecto de Constitución Federal para el Estado de Chile”. Como explica Ossa, *“a partir de esas leyes se dividió el territorio en ocho provincias, un proceso de federalización complementado con otras normativas, entre las que destacaba la elección popular de los gobernadores, cabildos y curas párrocos”*. Véase Ossa (2020), *Chile Constitucional*, pág 12.

³ Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17685/5/237986.pdf>

Es por dicha razón que la presente propuesta pretende establecer un artículo general cuyo fin será incluir una mención en la Carta Fundamental de nuestro país la definición de su “Territorio Nacional”.

En particular, a través de la propuesta se pretende establecer que el espacio terrestre de Chile se encuentra tanto en América como en Oceanía y en el continente Antártico, hasta el Polo Sur. Este reconocimiento expreso, en consecuencia, pretende destacar y reforzar el carácter tricontinental de nuestro país.

Asimismo, se busca establecer que el territorio del Estado de Chile lo conforma indivisamente -como un solo todo- además del espacio terrestre indicado, el espacio aéreo y el territorio marítimo. Al igual que en el caso descrito previamente, se trata de una innovación pues se define, por primera, vez el territorio nacional en términos genéricos desde sus tres dimensiones. Respecto al territorio marítimo, Orrego Bauzá explica su importancia pues indica que Chile *“debe ejercer su jurisdicción, sus deberes, obligaciones e intereses marítimos, incluyendo el mar, suelo y subsuelos marinos, así como la alta mar, conforme a la legislación nacional y al Derecho Internacional Marítimo”*⁴.

Por otra parte, cabe señalar que la inclusión del término “de jurisdicción nacional” - al referirse al territorio marítimo- pretende, considerando su complejidad en la regulación nacional e internacional, evidenciar que dicha jurisdicción presenta distintos grados de intensidad según la lejanía de la costa.

En la misma materia, se debe señalar que la propuesta busca constatar que en las referidas diversas áreas marítimas jurisdicciones Chile tiene “deberes, derechos e intereses legítimos”, los cuales no solo hacen alusión al mar, suelo y subsuelo, sino que también consideran a la Alta Mar. Su inclusión -esto es, la mención expresa a la Alta Mar como zona jurisdiccional chilena- es especialmente relevante, ya que da cuenta de la voluntad del Estado

⁴ Orrego (2022), “Nueva Constitución: Chile, su territorio y su mar”.



de Chile de ejercer sus facultades, competencias y obligaciones en todos los espacios marítimos donde sus intereses lo requieran.

Por último, queremos reconocer el trabajo del abogado y especialista don Francisco Orrego Bauza en la elaboración de esta norma y su contenido, partiendo de una Iniciativa Popular presentada por él ante la Convención Constitucional y que ha sido base de esta iniciativa convencional de norma.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO.

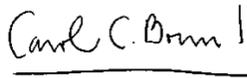
“Artículo XX. Territorio Nacional. El territorio del Estado de Chile se encuentra conformado indivisamente por sus territorios continentales e insulares de América, Oceanía y la Antártica hasta el Polo Sur, por su espacio aéreo y por su territorio marítimo.

El territorio marítimo de jurisdicción nacional donde Chile ejerce sus deberes, obligaciones e intereses marítimos, incluye al mar, suelo y subsuelos marinos, así como la alta mar, que se proyectan desde los territorios continentales e insulares, conforme a la legislación nacional y al derecho internacional marítimo.

Los límites de los territorios nacionales se encuentran establecidos en las leyes y decretos de la República, en los tratados internacionales vigentes y en el Derecho Internacional Marítimo”.

8723 133 -9
R. A. L U A R E Z

1. RODRIGO ÁLVAREZ



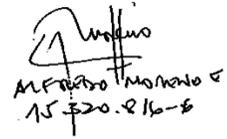
9.906.326-2

2. CAROL BOWN



19.224.381-5

3. EDUARDO CRETTON



ALFREDO MORENO
15.320.216-8

4. ALFREDO MORENO



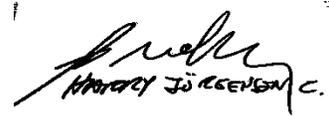
13.548.909-3

5. MARTÍN ARRAU



Pablo Tolosa Fernández
11.224.541-2

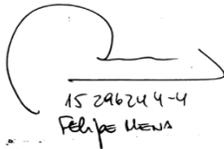
6. PABLO TOLOZA



HARRY JÜRGENSEN C.

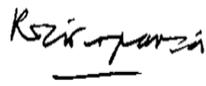
4.402.754.2

7. HARRY JURGENSEN



15.29624.4-4
Felipe Mena

8. FELIPE MENA



Rocío Cantuarias

10.024.515-9

9. ROCÍO CANTUARIAS



14.222.473-9

10. RUTH HURTADO